CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 31 de agosto de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy, a la hora 12:48 p.m., y proveniente del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co, la presente acción de tutela promovida por CARLOS DAVID SALAZAR PALACIO en contra de CODENSA ENEL E.S.P. invocando la protección a sus derechos fundamentales de Vida, Integridad y Salud La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: CARLOS DAVID SALAZAR PALACIO

Accionado: CODENSA ENEL E.S.P. **Radicación:** 25377600066402021027300

Fecha Auto: Agosto 31 de 2021.-

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca RESUELVE:

- 1. ADMITIR la presente Acción de tutela presentada por CARLOS DAVID SALAZAR PALACIO a efecto de que se les amparen sus derechos fundamentales a la vida, integridad personal y salud, en contra de CODENSA ENEL E.S.P.
- 2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID-19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de dos (2) días hábiles se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
- 3. SE ORDENA la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS como tercero con interés legítimo en el resultado para que se manifiesten con relación a la mención expresa que de ellos se hace en las pruebas documentales que aporta el actor. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de dos (2) días hábiles concedido a la Accionada, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.
- 4. HÁGASE el enteramiento a la Accionada y Vinculada a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.

5. **EXHORTESÉ** a la parte activa cumplir con lo dispuesto en el articulo 37 del Decreto 2591 de 1991, a cuyo tenor "(...) El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que no ha prestado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del

falso testimonio..."

6. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo

electrónico institucional del Despacho es

j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid-19,

todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes

a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a

5 de la tarde jornada continua.

7. ENTERESÉ a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la

presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días

hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd9878c1a48f85f7ef25f44e5c93357ed2b6f6aa67a8d6ff7c806745070a92f**Documento generado en 31/08/2021 04:07:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica